

Scalda

**Fundación para la formación profesional de grado medio y para adultos
Departamento de Asuntos Académicos**

Términos y condiciones generales del contrato de formación en prácticas

Decisión propuesta por el Comité ejecutivo el 20022018
Aprobada por el Consejo de estudiantes el 30042018
Decisión tomada por el Comité ejecutivo el 208052018

Términos y condiciones generales del contrato de formación en prácticas ¹

Habida cuenta de:

- los artículos 7.2.8 y 7.2.9 de la Ley de Educación y Enseñanza profesional (*Wet Educatie en Beroepsopleiding* o *WEB*) de 31 de octubre de 1995, que contiene disposiciones sobre la formación y la elaboración de contratos de formación en prácticas y sustitución de ubicaciones de formación en prácticas
- Y la valoración positiva por parte de la organización formativa de la Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral (*Samenwerkingsorganisatie Beroepsopleiding Bedrijfsleven* o *SBB*) (tal como se menciona en el artículo 7.2.10 de la *WEB*)

Considerando que:

- la formación durante la práctica de una profesión es una parte obligatoria del curso de formación profesional de acuerdo con la *WEB*;
- el estudiante se registra en la institución educativa basándose en un contrato de formación;
- las actividades que el estudiante lleve a cabo en el contexto de este contrato tendrán un propósito educativo;
- si el estudiante, además del contrato de formación en prácticas, firma un contrato de empleo con la organización formativa, tendrá el estado legal de empleado. Si lo dispuesto en el contrato de formación en prácticas y el contrato de empleo se contraponen, se aplicarán las disposiciones del contrato de empleo;
- el contrato de formación en prácticas entre la institución educativa, la organización formativa y el estudiante debe constituirse la base de la formación práctica.

Artículo 1. Detalles de la formación en prácticas

1. Los objetivos educativos y de formación, tal y como se registran en los Reglamentos de estudios y exámenes (*Onderwijs en examenreglement* o *OER*) constituyen la base de esta formación en prácticas. La formación en prácticas se basa en un plan registrado en el *OER*, o al que se hace referencia en el *OER*. Se debe indicar con claridad a la organización formativa qué parte de la calificación logrará el estudiante durante su formación en prácticas.
2. La formación en prácticas forma parte de todos los cursos de formación profesional, tal y como se indica en la Ley de Educación y Enseñanza profesional. La formación en prácticas tendrá lugar en la organización formativa reconocida por la Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral (en adelante, *SBB*) sobre la base de un contrato de formación en prácticas. En este contrato de formación en prácticas, se acordará la formación práctica, de modo que el estudiante pueda conseguir todo el conocimiento y la experiencia necesarios para obtener una calificación / aptitud. Las actividades que el estudiante lleve a cabo en el contexto de este contrato de formación en prácticas tendrán un propósito educativo.
3. Las asignaturas optativas son una parte obligatoria del curso de formación según los archivos de calificación revisados.
Escoger asignaturas optativas y completarlas mediante un examen es una parte obligatoria del curso de formación. El estudiante escoge las asignaturas optativas al principio del curso de formación, o bien durante el mismo. Eso quedará registrado en el contrato educativo. El estudiante puede escoger realizar una asignatura optativa que puede completar participando en la formación en prácticas. En tal caso, se registraría en la hoja de formación en prácticas como parte de dicho contrato en prácticas. Se pueden completar varias asignaturas optativas en una única organización formativa, tanto si se añaden o no al contrato de formación en prácticas en curso.

Artículo 2 - Obligaciones de la organización formativa

1. La organización formativa permitirá a los estudiantes alcanzar los objetivos de aprendizaje acordados y, por ende, completar su formación práctica. La organización formativa garantizará que el estudiante recibe a diario suficiente orientación y formación en el lugar de trabajo.
2. La organización formativa asignará un supervisor en el lugar de trabajo, que se encargará de orientar al estudiante durante su formación práctica. Se informará al estudiante de quién es su supervisor en el puesto de trabajo al comenzar la formación práctica.
3. La organización formativa declara su disposición para permitir una evaluación de la formación práctica por parte de un representante de la institución, que tendría lugar en la ubicación de la formación práctica, su fuese necesario.
4. La organización formativa permitirá al estudiante participar en la educación que proporcione la institución según se indica en el programa aplicable, incluyendo las pruebas o exámenes, durante el período de formación en prácticas.

Artículo 3. Obligaciones de la institución educativa

1. La institución garantizará que el estudiante recibe orientación suficiente de su supervisor de formación. Se informará al estudiante de quién es su supervisor al iniciar su formación práctica.
2. El supervisor de formación de la institución educativa seguirá el progreso de la formación en prácticas manteniendo un contacto regular con el estudiante y el supervisor del puesto de trabajo y supervisará el progreso y la relación entre los objetivos de aprendizaje del estudiante y las oportunidades de aprendizaje en la organización formativa.
3. La institución proporcionará su programa con antelación para que el estudiante y la organización formativa puedan tenerla en cuenta.
4. La institución tiene la responsabilidad final de evaluar si el estudiante ha obtenido las habilidades de la calificación estudiadas durante la formación práctica. El procedimiento de evaluación y el método de valoración de la formación en prácticas se describen en los Reglamentos de estudios y exámenes del programa educativo.
5. La evaluación de la institución tendrá en cuenta la evaluación que la organización formativa haga del estudiante.

Artículo 4. Obligaciones del estudiante

1. El estudiante tratará de lograr satisfactoriamente sus objetivos de aprendizaje en el período de tiempo acordado,

¹ Consulte el glosario adjunto para leer las descripciones de los términos que aparecen en el presente documento.

sea antes o en la fecha de fin planificada y registrada en la hoja de formación en prácticas. En concreto, el estudiante está obligado a participar realmente en la formación práctica y a presentarse en la organización de formación en las fechas y horarios acordados, a menos que haya una razón de gravedad para no esperarlo razonablemente.

Artículo 5. Enmiendas temporales

1. El contrato de formación en prácticas (la hoja de formación en prácticas) y, concretamente, la fecha de la formación en prácticas y el apéndice que forma parte del contrato de formación en prácticas, pueden revisarse durante el período de formación en prácticas con la aprobación verbal o por escrito de todas las partes.
2. Si surge una enmienda de los datos de la formación en prácticas a partir de una enmienda del programa de formación del estudiante, Debería estar precedida de una solicitud de enmienda por escrito del programa de formación que el estudiante envió y una revisión del contrato educativo.
3. Los datos de la formación en prácticas relacionados con el curso de formación en el que tiene lugar la formación en prácticas solo pueden enmendarse si así lo solicita el estudiante. La solicitud puede ir precedida de una reunión con la institución o la organización formativa, o del asesoramiento de la institución o la organización formativa.
4. En caso de producirse una enmienda temporal de los datos de la formación en prácticas, la hoja de formación en prácticas se sustituirá por otra hoja de formación en prácticas nueva durante el período de formación en prácticas. Esta hoja de formación en prácticas contiene todos los datos actualizados de formación en prácticas del estudiante, incluso si dicho estudiante sigue simultáneamente varios cursos de formación.
5. La institución enviará una nueva hoja de formación en prácticas (en copia física o digital) a la mayor brevedad, al estudiante (y, si fuese menor de edad, a sus padres o tutores legales) y a la organización formativa.
6. El estudiante (y, si fuese menor de edad, sus padres o tutores legales) y la organización formativa tendrán la oportunidad de, en el plazo de 10 días tras la recepción de la nueva hoja de formación en prácticas, informar a la institución, verbalmente o por escrito, si alguno de los datos que aparecen en la nueva hoja de formación en prácticas es incorrecto.
7. El estudiante (y, si fuese menor de edad, sus padres o tutores legales) y la organización formativa pueden enviar una reclamación al director del Servicio de Asesoramiento al Estudiante (STAD) si una enmienda se ha implementado erróneamente. Finalmente, el Servicio de Asesoramiento al Estudiante (STAD), de forma definitiva y según los procedimientos, podrá asumir que la falta de respuesta del estudiante (o sus padres o tutores legales, si es menor de edad) y de la organización formativa a la propuesta de enmienda prevista es un indicativo de que el estudiante (o sus padres o tutores legales, si es menor de edad) y la organización formativa aceptan la enmienda prevista.
8. Si el estudiante (y, si fuese menor de edad, sus padres o tutores legales) y/o la organización formativa no responden en el período de tiempo, tal y como se indica en el artículo 5.6, la nueva hoja de formación en prácticas sustituirá a la anterior y formará parte del contrato de formación en prácticas.

Artículo 6. Evaluación

1. La institución educativa tiene la responsabilidad final de evaluar si el estudiante ha logrado los objetivos de la formación en prácticas.
2. Durante la evaluación, la institución educativa tendrá en cuenta la evaluación que proporcione la organización formativa.
3. El procedimiento de evaluación y el método de examen se describen en los Reglamentos de estudios y exámenes del curso. El estudiante y la organización formativa habrán leído dicho documento.
4. La evaluación de la formación en prácticas por parte de la institución educativa y la organización formativa se realizará de conformidad con los Reglamentos de estudios y exámenes del curso de formación.

Artículo 7. Horario laboral

El horario laboral del estudiante se corresponderá con las horas de trabajo de la organización formativa en la que el estudiante esté asignado y cumplirá con las legislaciones y normativas pertinentes.

Artículo 8. Examen de la formación en prácticas

La organización formativa declara su disposición para permitir una evaluación de la formación práctica que tendría lugar, si fuese necesaria, en la ubicación de la formación.

Artículo 9. Código de conducta, seguridad y responsabilidad

1. El estudiante está obligado a cumplir las normas, regulaciones e instrucciones de la organización formativa en cuanto a orden, higiene y seguridad se refiere. La organización formativa informará al estudiante de dichas normas antes de comenzar la formación en prácticas.
2. El estudiante está obligado a mantener la confidencialidad de todo aquello que se le confíe confidencialmente, cualquier información que llegue a su conocimiento confidencialmente o cualquier cosa que pueda razonablemente entenderse como confidencial.
3. La organización formativa tomará medidas, de conformidad con la Ley de condiciones laborales holandesa, para proteger la seguridad física y psicológica del estudiante.
4. La organización formativa es responsable, de conformidad con los artículos 6:170² y 7:658³ del Código Civil holandés, de cualquier daño causado por el estudiante durante la realización de sus tareas, excepto los daños causados por la actuación dolosa o imprudencia consciente del estudiante.

² La persona bajo cuyo servicio realiza sus tareas un subordinado será responsable del daño causado a un tercero por un error de dicho subordinado, si el riesgo de falta se había incrementado al asignar la realización de esa tarea y la persona bajo cuyo servicio se realiza la tarea tenía el control (a causa de la relación legal entre dicha persona y su subordinado) sobre el comportamiento que constituía la falta.

³ El empleador deberá proporcionar y mantener los espacios, salas, máquinas y herramientas

5. La organización formativa es responsable de los daños que el estudiante cause a la organización formativa o a su propiedad, o a terceras partes y sus propiedades, durante la realización de sus tareas o en relación con su formación en prácticas, excepto los daños causados por la actuación dolosa o imprudencia consciente del estudiante.
6. Se indemnizará a la institución por los daños que ocasione el estudiante, la organización formativa o terceros durante la formación en prácticas.
7. La responsabilidad de la institución queda limitada a los términos y condiciones y a la cobertura de la póliza de seguros contratada sobre esta base. Así pues, su responsabilidad se limita a la cantidad que vaya a pagar la empresa aseguradora de la institución.
8. La institución educativa ha contratado una póliza de accidentes en nombre del estudiante que participará en la formación en prácticas que, además de la formación en prácticas, cubre también una hora antes y una hora después de la formación en prácticas, o el tiempo necesario para desplazarse entre la ubicación de la formación en prácticas y su alojamiento o escuela.

Artículo 10. Compensación y registro en la oficina de desempleo

Los acuerdos sobre la compensación de la formación práctica se llevarán a cabo entre el estudiante y la organización formativa. Si se le ofrece compensación, se articulará según el convenio laboral colectivo (CAO) o en la sección de contratos, en este caso el documento personal de contrato de formación en prácticas. Si un estudiante recibe una compensación por su formación en prácticas, estará asegurado según la Ley sobre el seguro de enfermedad y se le aplicarán las normas generales en relación con las deducciones salariales. La organización formativa inscribirá al estudiante, si fuese necesario, en la Seguridad Social Holandesa (UWV) y en la Agencia Tributaria y de Aduana.

Artículo 11. Ausencia

1. En caso de ausencia, el estudiante deberá actuar de conformidad con las normas aplicables en la organización formativa. Además, el estudiante informará de su ausencia a la institución educativa.
2. El estudiante y la organización formativa observarán las normas en relación con la ausencia que se describen en el contrato educativo (para obtener más información, consulte www.scalda.nl y MijnScalda)

Artículo 12. Acoso sexual, discriminación, agresión y violencia

1. La organización tomará medidas para proteger la integridad física y psicológica del estudiante y evitar o luchar contra cualquier forma de acoso sexual, discriminación, agresión o violencia.
2. Si un estudiante se enfrenta en la organización formativa a un caso de acoso sexual, discriminación, agresión o violencia:
 - tiene el derecho de interrumpir su trabajo de inmediato sin recibir una evaluación negativa como resultado;
 - debe, independientemente de la necesidad de interrumpir su trabajo, informar de inmediato del incidente al asesor del estudiante y/o a una persona de confianza de la institución educativa.

Artículo 13. Finalización del contrato

Este contrato finalizará:

- a) al terminar el período de aplicación del contrato de formación en prácticas;
- b) si el contrato educativo entre el estudiante y la institución educativa finaliza;
- c) como resultado de una cancelación unilateral del estudiante y/o su aprobación por parte de la institución educativa, el estudiante y la organización formativa, tras recibir confirmación por escrito de cada parte;
- d) como resultado de la finalización automática del contrato de empleo, si se había firmado un contrato de empleo entre el estudiante y la organización formativa;
- e) como resultado de una cancelación unilateral de la institución educativa, si el estudiante, a pesar de haber recibido dos advertencias por escrito de la institución educativa, no observa el código de conducta de conformidad con el artículo 10 del *Código de conducta, seguridad y responsabilidad* de este contrato, seguido de una confirmación por escrito de la organización formativa y la institución educativa.
- f) como resultado de un aviso por escrito de la institución educativa o el Centro de conocimiento de la SBB, si la institución educativa o el Centro de conocimiento de la SBB están convencidos de que, de conformidad con el artículo 7.2.9, párrafo 2 del WEB, la ubicación de la formación no está disponible o totalmente disponible, si no hay supervisión o dicha supervisión es insuficiente, si la organización formativa ya no cuenta con una evaluación positiva según lo dispuesto en el artículo 7.2.9, párrafo 1 del WEB o si por cualquier otra circunstancia se determine que no se puede llevar a cabo satisfactoriamente la formación en prácticas.
- g) si una de las partes considera necesario finalizar el contrato a causa de circunstancias de gravedad y no se puede esperar razonablemente que continúe en el contrato.

Artículo 14. Sustitución de la ubicación de formación

Si se aplicase el artículo 13, párrafo F, la institución formativa y el Centro de conocimiento de la SBB garantizarían la disponibilidad de una ubicación de sustitución satisfactoria.

Artículo 15. Contrato nuevo

Si el estudiante no ha completado satisfactoriamente la formación práctica en el período de tiempo asignado, tal y como se indica en el punto 5 de la primera página de este contrato, la institución educativa, el estudiante y la organización formativa pueden acordar un nuevo plan de formación en prácticas.

Artículo 16. Problemas y disputas durante la formación en prácticas

1. En caso de surgir problemas o disputas en relación con la formación en prácticas, el estudiante puede ponerse en contacto con su supervisor en el lugar de trabajo y/o el asesor del estudiante, que deberá tratar de encontrar una solución de mutuo acuerdo.

en las que se realice la tarea o con las que se realice la tarea bajo su responsabilidad, proporcionar instrucciones y tomar las medidas de seguridad razonablemente necesarias para evitar que el empleado sufra daños durante el cumplimiento de sus tareas.

2. Si el estudiante cree que el problema o la disputa sigue sin resolverse, puede (tanto si ha comentado el problema con el asesor del estudiante o el supervisor en el lugar de trabajo como si no) utilizar el procedimiento de reclamación de la institución educativa.
3. En caso de que se produzca un caso de acoso sexual, discriminación, agresión y violencia, el estudiante puede enviar una reclamación a la organización formativa de conformidad con su procedimiento de reclamación sin intervención de las partes indicadas en los párrafos 1 y 2. Si el estudiante no puede utilizar el procedimiento de quejas en la organización formativa o en otra organización o institución educativa relacionada con la organización formativa, en caso de incidentes de acoso sexual, discriminación, agresión y violencia, se aplicará el procedimiento de reclamaciones de Scaldia.

Artículo 17. Disposiciones finales

1. En los casos que no queden cubiertos por este contrato, la institución educativa, la organización formativa y el estudiante pueden llegar a un acuerdo mutuo. Si el problema entra en el ámbito de responsabilidad del Centro de conocimiento de la SBB, dicho centro también se involucrará en el acuerdo.
2. Las disputas que surjan de este contrato y no puedan resolverse mediante el diálogo entre las distintas partes, podrán presentarse ante un tribunal competente.
3. Este contrato se rige exclusivamente por la ley holandesa.

Finalmente, el estudiante y, si fuese necesario, el representante legal del estudiante y la organización formativa declaran que el estudiante ha recibido y/o leído los documentos a los que se hace referencia en este contrato.

Glosario de términos usados en las disposiciones de este Contrato de formación en prácticas

formación en prácticas:

educación que tiene lugar durante la práctica de una profesión en una empresa u organización, basada en un contrato de formación en prácticas.

estudiante:

término para “pupilo, participante, aprendiz”, etc.

institución educativa:

- término para designar a la autoridad competente de la institución educativa.
- término para designar a la institución *educativa* de conformidad con la terminología utilizada en la Ley de Educación y Enseñanza profesional (Wet Educatie en Beroepsonderwijs o WEB) y que se utiliza frecuentemente en la profesión docente. Otros sectores de la sociedad también son familiares con el concepto de “institución”, como el sector de la atención sanitaria.

centro de conocimiento (organización nacional):

Completo: La Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral (Samenwerkingsorganisatie Beroepsonderwijs Bedrijfsleven o SBB) Al formar a los profesionales jóvenes, tanto la educación como el mercado laboral tienen papeles importantes que cumplir. Los estudiantes de FP aprenden muchos contenidos en el lugar de trabajo y por ello las prácticas profesionales y pasantías son tan necesarias y deben realizarse en un entorno seguro, con una empresa de formación acreditada y bajo una buena supervisión por parte de un supervisor en el lugar de trabajo. La acreditación de las organizaciones formativas la proporcionaban 17 centros de competencia. En la actualidad, una única organización se encarga de respaldar a las organizaciones formativas y a las escuelas: la Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral. Abreviado, la SBB.

La SBB garantiza que:

- Las escuelas y organizaciones formativas son capaces de cooperar en el ámbito regional.
- Hay suficientes organizaciones formativas de calidad.
- Se cubren los intereses del sector.

contrato educativo:

un contrato entre el estudiante y la autoridad competente de la institución educativa que forma la base del registro. El contrato educativo dispone los derechos y deberes entre la institución educativa y el estudiante.

organización formativa:

la organización u organización formativa que proporciona la formación en prácticas, a la que se hace referencia en este documento como “organización formativa”.

supervisor en el lugar de trabajo:

la persona designada para supervisar al estudiante durante la formación en prácticas en la empresa formativa.

asesor del estudiante:

un miembro del personal de la institución educativa designado por dicha institución para supervisar al estudiante en asuntos educativos relacionados con la formación en prácticas.

contrato de formación en prácticas:

el contrato entre la institución educativa, el estudiante y la organización formativa establecido con el fin de regular la formación práctica.